

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA EN EL MONTE V171 DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DENOMINADO "MASIA DEL COLLADO" SITO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DOS AGUAS (VALÈNCIA) Y PERTENECIENTE A LA GENERALITAT.

1. Objeto del pliego

1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un aprovechamiento de caza en un monte catalogado de Utilidad Pública, en aquellos conceptos técnicos que no contradigan la legislación vigente.

1.2. El aprovechamiento de caza se realizará en toda la superficie de 1.963 ha del **Monte de Utilidad Pública V171**, denominado "**MASIA DEL COLLADO**", perteneciente a la Generalitat.

1.3. El aprovechamiento consistirá en la caza de las especies cinegéticas en las cuantías, modalidades y periodos establecidos en el Plan Técnico de Gestión Cinegética (PTOC) aprobado para las temporadas 2022/23,2023/24,2024/25 (3 temporadas), para el aprovechamiento en las dos restantes temporadas 2025/26,2026/27 se revisara el PTOC, con las salvedades que se especifican a continuación:

Por estar vigente la moratoria sobre la Tórtola europea y por no tener datos fiables sobre las poblaciones de zorro, quedan excluidas del aprovechamiento las siguientes especies: *Streptotelia turtur* y *Vulpes vulpes* que **no podrán ser objeto de caza en ninguna modalidad** (ni como control de predadores)

1.4. La ejecución del aprovechamiento se realizará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego.

2. Obligaciones de la persona adjudicataria del aprovechamiento

2.1. Será requisito previo indispensable disponer del PTOC en vigor, aprobado por la Dirección Territorial, para poder realizar el aprovechamiento adjudicado.

2.2. El adjudicatario del aprovechamiento cinegético y quienes participen en el mismo tienen las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de caza.

2.3. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

2.4. El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona del aprovechamiento.

3. Condiciones económicas

3.1. El precio inicial de tasación se ha establecido en **3.964,2 euros/año**. El importe de la adjudicación, que deberá ser igual o superior al precio de tasación establecido, es aquel que resulta del procedimiento de adjudicación, que en este caso ha resultado ser de _____ euros/año.

3.2. El pago del importe de la adjudicación o canon podrá realizarse de forma anual o plurianual, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones económico-administrativas. El propietario del monte deberá tramitar el cobro del importe de la adjudicación y remitir copia del justificante del pago a la dirección territorial.

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

3.3. La persona adjudicataria deberá consignar obligatoriamente una garantía definitiva por valor del 10 por ciento del importe de adjudicación en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación, sin perjuicio de lo que al respecto disponga el pliego de condiciones económico-administrativas.

3.4. Será por cuenta de la persona adjudicataria los gastos de publicación del anuncio de subasta, caso de que los hubiera.

3.5. Los costes de redacción del PTOC, la matriculación del coto, señalización del mismo y redacción de las memorias anuales y planes de gestión para temporadas sucesivas correrán a cargo de la persona adjudicataria.

4. Periodo de ejecución del aprovechamiento

4.1. El periodo de ejecución será de **cinco (5) años**, desde la adjudicación del aprovechamiento. El aprovechamiento solo podrá ser realizado dentro del plazo autorizado.

4.2. El rematante podrá realizar las distintas actividades cinegéticas inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que establezca el PTOC vigente, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación o preservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

5. Inicio del aprovechamiento

5.1. La licencia es el documento que autoriza el inicio de la actividad adjudicada y será expedida por la Dirección Territorial una vez entregado por el adjudicatario los justificantes del pago del importe de la adjudicación, constitución de la garantía definitiva y los gastos de publicación del anuncio, si los hubiera.

5.2. La licencia deberá ser portada por el adjudicatario en el lugar del aprovechamiento, pudiendo ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes.

5.3. Una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, se procederá a levantar **Acta de Entrega**, que deberá ser suscrita por el adjudicatario, un representante de la entidad propietaria del monte, el técnico facultativo designado y el agente medioambiental adscrito a la zona, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.

5.4. En el acta de entrega se reflejará el estado de la zona a aprovechar, de los caminos del monte y de cualquier otra característica reseñable que pudiera sufrir daños o modificaciones durante la ejecución del aprovechamiento (edificaciones, infraestructuras eléctricas, telefónicas, viarias, etc.). Igualmente reflejará las limitaciones ambientales impuestas de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

6. Ejecución del aprovechamiento

6.1. El aprovechamiento cinegético, tanto de caza mayor como menor, se realizará conforme a la resolución de aprobación del PTOC (Con las salvedades indicadas en el presente pliego) y quedará sujeto a la supervisión de la administración competente en la materia.

6.2. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética podrá emitir autorizaciones de carácter científico relacionadas con la investigación de las especies cinegéticas en los montes adjudicados, por

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

iniciativa propia o a solicitud de entidad investigadora sin menoscabar los derechos adquiridos del adjudicatario.

7. Inspección del aprovechamiento

7.1. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética, podrá en cualquier momento del aprovechamiento, especialmente en cacerías programadas de caza mayor, vigilar y controlar el cumplimiento de las condiciones de adjudicación y planificación. Esta vigilancia y control se realizará a través de los agentes medioambientales o técnicos de la Conselleria competente en materia de caza.. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y el personal a su cargo.

7.2. LA persona adjudicataria estará obligada a no poner dificultad alguna, para que por los funcionarios de la Dirección Territorial se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento de la adjudicación se consideren convenientes.

8. Pistas forestales

8.1. Las pistas forestales existentes en el monte se podrán utilizar para el aprovechamiento cinegético. Todas las pistas forestales que durante el periodo autorizado sufran daños como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, serán reparadas por el adjudicatario.

8.2. La autorización del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

Dado que se trata en gran parte de una finca con restricción de acceso por la pista principal deberán solicitar copia de la llave de la zona de la Solana al Servicio Territorial de Medio Ambiente. LA persona adjudicataria entregará un listado de las personas a las que se entrega llave en el que conste DNI, Nombre y fecha de entrega.

Las zonas de seguridad serán respetadas de forma escrupulosa dado el uso prioritario social que tienen en la actualidad el edificio de la Masía del Collado dedicado a personas con diversidad funcional. La Generalitat se reserva el derecho de limitar la actividad cinegética por motivos puntuales previo aviso por la ejecución de eventos concretos o de rescindir el aprovechamiento cinegético en caso de que tras comenzar el período de adjudicación se considere por esta administración que existe incompatibilidad entre el uso cinegético y el social.

9. Finalización del aprovechamiento

9.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento se procederá a levantar **Acta de Reconocimiento Final**, en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, tasación, etc., como consecuencia de la actuación de la persona adjudicataria.

9.2. Podrán realizarse reconocimientos intermedios cuando el personal de la Dirección Territorial correspondiente lo estime conveniente o lo solicite la persona adjudicataria o la entidad propietaria, referidos siempre a la parte del aprovechamiento ya disfrutada.

9.3. De cada una de las operaciones de reconocimiento se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ella se hará constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el aprovechamiento, y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes de la persona adjudicataria si no asistieren.

10. Compatibilidad con otros aprovechamientos

- 10.1. La adjudicación del aprovechamiento de caza no supone en ningún caso la exclusividad por parte de la persona adjudicataria respecto al resto de aprovechamientos del monte.
- 10.2. En prevención de posibles accidentes, los titulares del aprovechamiento cinegético en montes gestionados por la Generalitat donde concurren otros aprovechamientos, deberán coordinarse en tiempo y espacio para la ejecución de los mismos con el resto de adjudicatarios.
- 10.3. En el monte Masía del Collado se está ejecutando un proyecto de restauración ambiental cuya duración está prevista hasta finales del año 2024. Los trabajos son compatibles con el uso cinegético, no obstante la persona adjudicataria es responsable de conocer en todo momento donde se están realizando los trabajos para no causar molestias en la realización de los mismos ni poder generar situaciones de riesgo por el uso de armas.
- 10.4 En la zona localizada en los alrededores de la Masía del Collado se tiene previsto realizar un circuito ciclista de unas 2ha de superficie. Este uso supondrá la consideración de zona de seguridad y no podrá suponer en ningún caso el derecho a la reducción del canon establecido.

11. Cesión del aprovechamiento a tercero

- 11.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero, conforme a la legislación vigente, siempre que el nuevo adjudicatario cumpla y se subrogue en los requisitos exigidos en el pliego general de condiciones, pliegos especiales y pliegos particulares del aprovechamiento.
- 11.2. La cesión debe estar autorizada expresamente por la Dirección Territorial correspondiente.
- 11.3. En caso de subcontratación del aprovechamiento, la persona adjudicataria proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá a la persona adjudicataria de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

12. Ejecución de obras auxiliares del aprovechamiento

- 12.1. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.
- 12.2. El titular de un aprovechamiento cinegético podrá construir vallados temporales que sirvan de protección para las siembras cinegéticas, comederos y bebederos destinados a la caza menor. Dichos vallados deberán retirarse al finalizar el aprovechamiento.
- 12.3. Quedarán a beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el monte como consecuencia del aprovechamiento que no hayan sido retirados del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final.

13. Responsabilidades y obligaciones expresas de la persona adjudicataria

13.1. La persona adjudicataria del aprovechamiento está obligada a comunicar al servicio competente en materia forestal la aparición de agentes nocivos que puedan afectar a especies vegetales o animales y a ejecutar y facilitar las acciones obligatorias que determine la Administración en cada caso.

13.2. La persona adjudicataria será responsable ante la Administración forestal y ante el titular de los terrenos de todos los daños y perjuicios ocasionados por la actividad, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados o en las vías forestales utilizadas.

13.3. El titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

13.4. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.

13.5. En el caso de que la persona adjudicataria no lo hiciese así, se repararán los daños realizados, con el importe de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Conselleria de Economía, sin derecho a reclamación alguna por parte de la persona adjudicataria.

14. Medidas cautelares de Prevención de incendios forestales

14.1. Se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y en especial el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

14.2. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale la Dirección Territorial a cuyo cargo se encuentren los montes.

14.3. Se podrá suspender la actividad cinegética en los días en que se decreta **preemergencia de nivel 3** o cualquier otra circunstancia que a criterio de la Conselleria Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural pudiera concurrir en ese momento que hiciera desaconsejable la realización de la misma. Se puede conocer el nivel de alerta sobre incendios, consultando en www.w.112cv.cm o en los propios ayuntamientos.

14.4. Toda persona que advierta la existencia o inicio de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia. En todo caso, la persona adjudicataria tomará las precauciones necesarias para evitar el incendio forestal, ateniéndose a las disposiciones vigentes en materia de incendios forestales, debiendo colaborar en su extinción sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.

15. Rescisión y suspensión del aprovechamiento

15.1. La adjudicación del aprovechamiento podrá ser objeto de rescisión por los siguientes motivos:

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

- a) No justificar el pago dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de: las tasas, el aval, el anuncio y el importe de adjudicación, etc.
- b) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte de la persona adjudicataria del aprovechamiento.

15.2. Cuando la persona adjudicataria incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la dirección territorial, a propuesta del técnico facultativo designado, podrá paralizar inmediatamente el aprovechamiento. En caso de persistir, el titular de la dirección territorial podrá resolver el aprovechamiento, sin que la persona adjudicataria tenga derecho a indemnización alguna ni a devolución de tasas y fianza.

15.3. El titular de la dirección territorial podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, la persona adjudicataria se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión.

València

Por el adjudicatario:

Por el Ayuntamiento

Fdo.:

Fdo.:

Por la Dirección territorial
EL TÉCNICO FACULTATIVO

Fdo.:

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

ANEXO I

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA
ZCCN/006 Casas del Collado**

Visto el plan técnico de ordenación cinegética, de la zona de caza controlada con matrícula ZCCN/006, denominada "Casas del Collado", y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 8 de septiembre de 2020 se recibe del Servicio de Caza y Pesca de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica solicitud de aprobación del plan técnico de ordenación cinegética (PTOC) de la zona de caza controlada "Casas del Collado" (ZCCN/006).

II. El PTOC está suscrito en fecha 30 de julio de 2020 por Alberto Solana Lopez, Jefe de Sección de Caza y Pesca; siendo su contenido conforme a la normativa vigente.

III. Revisada la solicitud, en fecha 7 de octubre de 2020 el técnico de caza y pesca de la Dirección Territorial de Valencia emite informe con las condiciones de aprobación del PTOC.

IV. En fecha 7 de octubre de 2020 el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente emite propuesta de resolución del PTOC.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según el artículo 45 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana*, la ordenación técnica de los espacios cinegéticos declarados se plasmará en un plan técnico de ordenación cinegética suscrito por técnico competente que ordenará las intervenciones de uso, gestión y fomento a realizar en cada espacio dando preferencia a las medidas de conservación y mejora de los hábitats propicios para cada especie cinegética. La vigencia máxima del plan no podrá superar los cinco años.

II. La presente resolución se dicta en el ejercicio de las competencias en la materia atribuidas a esta Dirección Territorial en virtud del principio de desconcentración administrativa.

Por todo ello, tramitado el procedimiento administrativo conforme a la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo* y a la normativa sectorial de aplicación, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades que tiene atribuidas,

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

RESUELVE

Estimar la solicitud presentada y aprobar el plan técnico de ordenación cinegética por un periodo de vigencia de cinco años, todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

I.- Datos del Coto

<i>Titular: Generalitat Valenciana, Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica</i>		
<i>Matrícula: ZCC/V/006</i>	<i>Término Municipal: Dos Aguas</i>	<i>MUP's : V171* Casas del Collado</i>
<i>Sup. Oficial: 2.441,79 Ha</i>	<i>Sup digitalizada: 2.025,63 Ha</i>	
<i>Clasificación: Deportivo</i>	<i>Número de cazadores: 60*</i>	
<i>Ratio (ha/cz): 33,76 Ha</i>	<i>Ratio (VR/km²): 359,32 €/km²</i>	

* El titular, o en su caso el adjudicatario si hubiese adjudicación a un tercero de la Zona de Caza Controlada (en adelante ZCC) podrá adaptar el número de participantes, de jornadas cinegéticas, e incluso las modalidades de caza, en función de sus necesidades, siempre y cuando no se superen las jornadas de caza equivalentes calculadas para cada especie cinegética.

Siglas: ha/cz: Número de hectáreas de coto por cazador; VR/ km²: Valor en vivo de las rentas cinegéticas medias anuales por km² de coto.

Considerándose para la presente resolución a todos los efectos de cálculos y superficie real, la cartografiada del Monte de Utilidad Pública V171, denominado "Casas del Collado".

II.- Zonificación

Denominación	Extensión (ha)	Normas específicas de uso
Reserva ⁽¹⁾	204,9 ha (10,12%)	Prohibida la caza menor
Enclavados la ZCC ⁽²⁾	24,51 ha	2 enclavados en la ZCC

Normas generales: Todas las zonas anteriores deberán estar señalizadas de acuerdo con su localización en el plano anexo al presente pliego en el plazo de 30 días. Complementariamente se retirarán todas las señales existentes con anterioridad que delimiten zonas distintas de las actualmente vigentes. Esta zonificación no podrá modificarse sin autorización expresa del Servicio Territorial correspondiente. Toda la señalización se realizará de acuerdo con la Orden 5/2012, de 7 de marzo, por la que se establecen las normas para la señalización de los espacios cinegéticos.

(1) Reserva: En la zona de reserva estarán prohibidas todas las modalidades de caza menor. No obstante, podrán practicarse modalidades de caza mayor, así como controles por razones de gestión mediante técnicas de caza debidamente autorizadas. En las zonas de reserva de acotados situados en aquellos términos municipales en los que se haya declarado una sobreabundancia de conejo y se hayan dispuesto medidas de control y gestión adicionales para reducir su población, podrá cazarse el conejo con idénticas condiciones que en el resto del coto. En nivel de mejoras de hábitat e intensidad de gestión de la zona de reserva no podrá ser inferior al del resto de acotado.

(2) Enclavados. Dentro del ámbito de la ZCC/V/007 existen 2 enclavados de titularidad privada con una superficie total de 24,51 ha., que no formarán parte de la superficie objeto de ordenación.

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

III.- Plan de Caza

III.a) Caza menor

Modalidad / Especies	Nº cazad	NºDh.	Periodo		Días hábiles			
			Inicio	Fin				
Media Veda / P.Fijo (2)	60	OGV	OGV	OGV	OGV			
General / Al salto (4)	60	Según fechas	12 oct	25 dic	-	Se	Do	Fe
General Zorzales / P.F. (5)	60	Según fechas	12 oct	25 dic	-	Se	Do	Fe
Prórroga Zorzales / P.F. (6)	60	OGV	OGV	OGV	OGV			
Becada / Al salto (7)	60	OGV	OGV	OGV	-	Se	Do	Fe

Siglas: N°Dh.: Número máximo de días hábiles por temporada. Fe: Festivos de carácter nacional o autonómico.
Según fechas- El número de días de caza será en cada anualidad el que se correspondan con el periodo y días semanales autorizados para cada modalidad.

Normas por modalidad: (2): En la media veda en puesto fijo podrán cazarse las especies autorizadas en la Orden General de Vedas y en la Resolución anual que la desarrolla. (4): Las normas de caza especificadas para esta modalidad serán de aplicación para todas las especies cinegéticas de caza menor a excepción del CONEJO y la LIEBRE que en la presente ordenación no se autoriza su aprovechamiento. Para esta modalidad se restringe el horario desde el crepúsculo civil matutino hasta las 14:00 horas. (5) y (6): Bajo las normas de caza de estas 2 modalidades se podrán cazar en puesto fijo las 4 especies cinegéticas de zorzales, el estornino pinto, urraca, grullita y comeja. (7) En esta modalidad sólo se podrá cazar la becada al salto quedando prohibida su caza en la modalidad de espera en puesto fijo.

Normas generales a varias modalidades: En las modalidades de caza en las que se empleen perros, su número máximo será de 8 perros por cazador y 15 por grupo, con la excepción de la caza del conejo en aquellos términos municipales en los que se haya declarado una sobreabundancia de conejo y se hayan dispuesto medidas de control y gestión adicionales para reducir su población. El zorro y la urraca podrán ser objeto de caza durante la práctica de cualquier modalidad de caza.

Caza con arco: Siempre que se cuente con autorización escrita del titular, todas las modalidades o controles en los que se empleen armas de fuego podrán ser practicadas con las mismas condiciones con arco.

Aves de cetrería: Los periodos para las distintas especies objeto de caza serán los mismos que para la caza o control con perros o armas de fuego, pero sin limitación de días hábiles, que podrán ser todos los de la semana. Además, se podrán entrenar aves de cetrería desde el 1 de julio hasta el 28 de febrero con presas de fuga debidamente marcadas, pudiendo auxiliarse de perros para levantar las piezas. Todo empleo de aves de cetrería en cualquiera de las modalidades descritas requerirá autorización escrita del titular del espacio cinegético.

III.b) Caza mayor

Modalidad	Especie	NºDh.(*)	Cazadores	Periodo		Días hábiles			
				Inicio	Fin				
Espera/Aguardo	Jabalí	183	2	15 marzo	14 marzo	Todos			
Al salto		Según fechas	60	1 sept	Últ día feb	-	Se	Do	Fe
Gancho**		-	15	1 sept	Últ día feb	Ju	Se	Do	Fe
Batida**		6*	60	1 sept	Últ día feb	Ju	Se	Do	Fe

(*) Con el propósito de ejercer el esfuerzo de caza para el mantenimiento poblacional del jabalí, bajo criterios de compatibilidad social y medioambiental, se contemplará una variabilidad de $\pm 25\%$ del esfuerzo de caza aprobado en la presente resolución para las cacerías colectivas al jabalí.

(**) Así mismo, a efectos de organización interna podrá trasladarse el esfuerzo de caza especificado en la tabla anterior entre modalidades de caza colectiva, manteniendo la equivalencia entre el número de puestos (1 Batida de 60 cazadores equivale a 4 ganchos 15 cazadores).

Así como realizar varias cacerías colectivas el mismo día, siempre y cuando mantengan las medias de seguridad oportunas.

Modalidad	Especie	NºDh.	Cazadores	Periodo		Días hábiles			
				Inicio	Fin				
Rececho	Cabra montés	Según fechas	1	1 sept	Últ día feb	Todos			

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

Siglas: *MDh*: Número máximo de días hábiles por temporada. *Fa*: Festivos de carácter nacional o autonómico. *Tod*: Todos los días de la semana. *Según fechas* = El número de días de caza será en cada anualidad el que se correspondan con el periodo y días semanales autorizados para cada modalidad.

Anualidad	Cupo <i>Cabra montès</i>			
	H	M <i>selectivo</i>	M <i>trofeo</i>	CT (<i>♀+♂</i>)
2020-2021	0	0	0	0+0
2021-2022	0	1	0	0+1
2022-2023	0	1	0	0+1
2023-2024	1	0	1	1+1
2024-2025	1	1	1	1+2

Cupo: Número de ejemplares a capturar por temporada, clasificado en su caso, por sexos o clases de edad. *H*: Ejemplares hembra. *M*: Ejemplares machos.

Los técnicos de los SSTT, podrán aumentar o disminuir dichos cupos anualmente en función de la dinámica poblacional de la especie, de la gestión aplicada en el espacio cinegético o del cumplimiento de capturas declaradas.

Normas generales y de seguridad:

En todas las cacerías de caza mayor podrá abatirse el zorro empleando bala como munición.

Los ejemplares autorizados de caza mayor (a excepción del jabalí) capturados en cualquier modalidad de caza, deberán precintarse inmediatamente después de su abatimiento y antes de ser trasladados (la entrega y devolución de precintos se llevará a cabo según el siguiente procedimiento: entrega y devolución hasta el 14 de marzo del año final de la temporada de caza y entrega de los nuevos precintos a partir del 15 de marzo del mismo año).

La relación de precintos empleados y/o devueltos deberán quedar reflejados en el *Anexo 11. Relación de precintos de caza mayor utilizados y no utilizados*, de obligada presentación junto a la memoria y plan anual de gestión.

Espera/Aguardo: Se atenderá a lo dispuesto en los *Artículos 7 y 8* de la Orden de 3/2012, de 19 de enero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana.

Batidas y ganchos: Las batidas/ganchos autorizados en esta resolución, únicamente necesitan para su realización su notificación previa debidamente cumplimentada a los siguientes organismos: Dirección Territorial de esta Conselleria, con una antelación mínima a su realización de 5 días en el caso de ganchos y 10 días en el caso de la batida, según disposición final de la *ORDEN 10/2016*, de 13 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se fijan, para la temporada 2016- 2017, los periodos hábiles y normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana. En las cacerías en las que esté permitida la caza del jabalí se estará a lo dispuesto en la *ORDEN 3/2012*, de 19 de enero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana, debiendo velarse además por el cumplimiento de las normas de seguridad contempladas en la citada Orden 3/2012.

IV.- Técnicas de Caza por razones de gestión

IV.a) Control de la predación

Especie	Método	Periodo		Día hábil	Dur.Máx
		Inicio	Fin		
Zorro ⁽²⁾	Armas Puesto Fijo	1 ene	15 jul	1/250 ha	4 meses
Córvidos cinegéticos ⁽⁴⁾	Armas Puesto Fijo	1 feb	15 jul	1/250 ha	4 meses

Siglas: *Ud.Máx*: Número de unidades que como máximo podrán emplearse simultáneamente en el espacio cinegético, indicadas en valor absoluto o en su defecto, en relación con la superficie total de coto. *Dur.Máx*: Duración máxima del periodo elegido por el titular para el control dentro del periodo posible. El periodo seleccionado deberá ser comunicado con antelación al inicio de los controles en el calendario del plan anual de gestión presentado junto con la memoria anual.

Normas generales: Se abstendrán de realizar los controles de zorro en una franja de 500 metros alrededor de los cultivos agrícolas afectados por daños del conejo de monte notificados al titular del acotado. En todos los controles, las personas que los ejecuten deberán portar una autorización nominal del titular del coto en la que se indiquen las condiciones



DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA



DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

concretas del permiso, así como las licencias, seguros y demás documentación de carácter obligatorio para el empleo de los medios o armas utilizados. Esta autorización deberá incorporar un espacio reservado para anotar las capturas efectuadas y deberá ser devuelto al titular una vez finalizado el control.

(3) En el control del zorro en puesto fijo podrán emplearse reclamos manuales o bucales (no eléctricos) que imiten sonidos propios de las presas. El arma deberá ir descargada hasta la llegada al puesto fijo. La única munición que podrá ser portada y empleada durante la práctica de esta técnica serán cartuchos con perdigón del número 00.

Las especies definidas como cívicos cinegéticos son la urraca (*Pica pica*), la grullita (*Corvus monedula*) y la comeja (*Corvus corone*). (4) En el control en puesto fijo podrán emplearse reclamos manuales o bucales (no eléctricos) que imiten el canto de la especie objetivo, así como cimbeles artificiales. El arma deberá ir descargada hasta la llegada al puesto fijo. La única munición que podrá ser portada y empleada durante la práctica de esta técnica serán cartuchos con perdigón de los números 06 a 08.

No obstante ante situaciones excepcionales no previstas en la ordenación, podrán autorizarse controles por razones de gestión, según lo especificado en el art. 13 de la Ley 13/04 de Caza de la CV previo informe técnico justificativo en la que se especifique la densidad estimada de la especie objeto de control, su sobreabundancia respecto a la densidad normal, los impactos, daños o riesgos que se pretenden evitar y la no existencia de otra solución satisfactoria.

IV.b) Control de daños agrícolas

Especie	Método	Periodo		Día hábil	Dur. Máx
		Inicio	Fin		
No previstos durante el periodo de vigencia del PTOC					

V.- Repoblaciones y sueltas

No se permitirá ninguna repoblación o suelta de ejemplares pertenecientes a las especies cinegéticas objeto de ordenación.

VI.- Deber de fomento

Se deberán ejecutar inversiones en beneficio de las poblaciones silvestres, de acuerdo con las directrices básicas del apartado correspondiente del plan técnico de caza presentado. En cumplimiento del artículo 35. Deber de fomento, de la Ley 13/2004, de caza, las inversiones anuales supondrán un importe igual o superior al 35% de las rentas cinegéticas de cada temporada. El importe de referencia según la planificación propuesta corresponde a 3,587,03€/anual. Finalizada cada anualidad se describirán las mejoras llevadas a cabo en la memoria anual mediante el impreso oficial correspondiente, así como las previstas para la anualidad entrante, detallándose en el Anexo 7. Mejoras cinegéticas en la anualidad anterior y previstas para la anualidad entrante.

En caso de que las rentas cinegéticas varíen respecto a las rentas medias previstas para el periodo de vigencia del plan, que han servido como referencia para fijar las inversiones mínimas exigibles, éstas se modificarán proporcionalmente, asegurando en todo momento que las inversiones ejecutadas en beneficio de las poblaciones silvestres en ningún caso son inferiores al 35% del valor en vivo de las rentas de la última temporada de caza.

Con carácter previo a la ejecución de las inversiones o mejoras que se deban realizar en terreno forestal o monte de utilidad pública, y con antelación suficiente, deberá contactar con el agente medioambiental o jefe de comarca, y atender sus instrucciones al respecto (idoneidad de la zona o emplazamiento, fechas apropiadas, autorizaciones o comunicaciones necesarias, etc...)

En caso de modificarse la planificación de las mejoras a ejecutar, deberá considerarse que únicamente son conceptos admisibles como tales:

- La mejora directa o indirecta de la alimentación de la fauna

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

- La mejora de puntos de agua accesibles para la fauna salvaje
- La creación o mantenimiento de refugios de fauna
- La compra de terrenos por Sociedades de Cazadores sin ánimo de lucro para la ubicación de mejoras.
- Tratamientos de la vegetación para el mantenimiento de líneas de tiro seguras.
- Mano de obra en cualquiera de las anteriores tareas.
- Otras actuaciones que debidamente justificadas beneficien a las poblaciones silvestres

Bajo ningún concepto computarán como inversiones de mejora de las poblaciones:

- Labores de mera vigilancia (salvo que se justifique en el plan técnico de ordenación).
- Asistencia técnica para la redacción de instrumentos de ordenación.
- Señalización y otras infraestructuras generales.
- Compra de animales para sueltas o repoblación

VII.- Caducidad de la resolución del plan técnico de ordenación cinegética

La presente resolución del plan técnico de ordenación cinegética tiene validez hasta el 15 de marzo del año 2025. La presentación de la documentación para su renovación se realizará antes de esta fecha.

Presentada la renovación y durante un plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de presentación, se prorrogarán las condiciones de caza y gestión conforme al presente documento, hasta la emisión de la nueva resolución aprobatoria del nuevo PTOC.

En caso de no presentar la documentación para la renovación del plan de aprovechamiento cinegético, se entenderá suspendido todo aprovechamiento hasta su presentación, previa audiencia al interesado.

VIII.- Memoria y Plan anual de gestión

El titular de la ZCC, una vez finalizada la temporada y con anterioridad al 31 de marzo de cada año, presentarán en este Servicio Territorial una memoria anual (y los anexos oportunos) correspondiente a la actividad cinegética comprendida entre el 15 de marzo del año de inicio de la temporada y el 14 de marzo del año siguiente. Para ello se utilizará el modelo e impresos normalizados y publicados en la web de la Generalitat, accesibles desde la siguiente dirección:

- http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16382

Para la cumplimentación de los anejos a la memoria se atenderá a lo dispuesto en la "Guía para la cumplimentación de la memoria y plan anual de gestión en cotos y zonas de caza controlada" publicada al efecto en la web de la Generalitat, accesible desde la siguiente dirección:

- http://www.agroambient.gva.es/documents/20551003/167059020/GU%C3%8DA+PARA+LA+SOLICITUD+DE+APROBACI%C3%93N+DE+MEMORIAS+Y+PLANES+ANUALES+DE+GESTI%C3%93N_v3.pdf/4754881e-8a67-48b5-8625-cb52a40998c7

Se presentará una memoria para cada espacio cinegético, no siendo válidas las conjuntas para varios cotos aunque el titular/adjudicatario sea el mismo y los espacios sean colindantes. La memoria y plan anual contendrá todos sus anexos de forma independiente para cada coto.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre de Caza de la C.V., y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



GENERALITAT
VALENCIANA

TOTS
A UNA
VEU

Conselleria d'Agricultura,
Desenvolupament Rural,
Emergència Climàtica
i Transició Ecològica

Edifici PROP
Gregori Gea, 27
46009 VALÈNCIA

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición Ecológica

Edifici PROP
Gregori Gea, 27
46009 VALÈNCIA

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

IX.- Incumplimiento

El incumplimiento del plan técnico de ordenación, con independencia de las sanciones que conlleve en su caso, podrá acarrear el inicio inmediato de expediente de anulación del coto de caza. Toda acción no contemplada en la presente Resolución deberá solicitarse a través del procedimiento e impresos normalizados.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA TERRITORIAL



DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

